ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

Proceso de Mínima Cuantía N.º IP-034-2026

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

Entre los suscritos a saber: **ALBERTO PELÁEZ HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.089.745.279, quien actúa en su calidad de **Alcalde del Municipio de Marsella, Risaralda** y ordenador del gasto, según Acta de Posesión N.º 01 del 30 de diciembre de 2023 y credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, entidad con NIT 800.099.317-7, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **MARÍA DEL CARMEN ALARCÓN GÁLVEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 31.400.752, quien obra como persona natural comerciante propietaria del establecimiento de comercio **ALMACÉN EL BATÁN** (matrícula mercantil N.º 25444 de la Cámara de Comercio de Cartago), NIT 31.400.752-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha decidido aceptar la oferta presentada dentro del proceso de la referencia, previa las siguientes consideraciones: que se adelantó el proceso de Mínima Cuantía IP-034-2026; que, evaluadas las ofertas, la de menor precio (COMUNFER S.A.S.) fue rechazada por causal insubsanable; que ALMACÉN EL BATÁN resultó ser el proponente habilitado de menor precio conforme al informe técnico-legal de evaluación definitivo; y que existe disponibilidad presupuestal para amparar el gasto. En consecuencia, el presente acto se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

	LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Nombre / razón social	Municipio de Marsella, Risaralda	Almacén El Batán (María del Carmen Alarcón Gálvez)
Identificación	NIT 800.099.317-7	C.C. / NIT 31.400.752-1
Representante	Alberto Peláez Henao - C.C. 1.089.745.279	María del Carmen Alarcón Gálvez - C.C. 31.400.752
Dirección	Calle 9 N.º 9-12, Marsella, Risaralda	Carrera 6 N.º 11-35, Cartago, Valle del Cauca
Correo electrónico	alcaldia@marsella-risaralda.gov.co	almacenelbatan@hotmail.com

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente contrato es el suministro de kits de huertas destinados a fortalecer el programa de formación hortícola dirigido a pequeños productores rurales, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional del municipio de Marsella, Risaralda.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - FICHA TÉCNICA (ANEXO 6)

EL CONTRATISTA suministrará veinticinco (25) referencias de insumos agrícolas, semillas certificadas, fertilizantes, enmiendas y herramientas de jardinería, a razón de treinta y cinco (35) unidades por referencia, con entrega en la cabecera municipal de Marsella, asumiendo el cargue, el transporte y el descargue. Las semillas se entregarán en sobres de aluminio con certificación ICA vigente y los fertilizantes

y enmiendas con registro ICA vigente. La ficha técnica, con los valores unitarios de la oferta aceptada, es la siguiente:

Ítem	Descripción y especificación técnica	Unidad	Cant.	Valor unitario	Valor total
1	Pala hoyadora con cabo liviana, ancho 168 mm, alto 493 mm, espesor 1.6 mm	Unidad	35	$35.000	$1.225.000
2	Rastrillo-escobilla 22 dientes metálica con cabo	Unidad	35	$25.000	$875.000
3	Azadón con cabo, ancho 210 mm, 221 mm de alto	Unidad	35	$50.000	$1.750.000
4	Regadora de 5 litros plástica de caño largo	Unidad	35	$30.000	$1.050.000
5	Bandeja de germinación plástica por 100 alvéolos (mínimo)	Unidad	35	$24.000	$840.000
6	Fumigadora pulverizadora manual de 2 litros	Unidad	35	$20.000	$700.000
7	Tijera podadora de 22 centímetros con cuchilla en acero templado	Unidad	35	$30.000	$1.050.000
8	Guantes de jardinería multiflex Nylon	Par	35	$5.000	$175.000
9	Fertilizante orgánico mineral en polvo (N 2%, K2O 2%, CaO 6,5%, MgO 1,0%, B 0,003%, Mn 0,015%, Fe 0,38%, Na 0,03%, C.O.O. 6,18%, humedad 11,68%, pH 9,21, C.E. 77,5 dS/m)	Bulto de 50 kg	35	$45.000	$1.575.000
10	Cascarilla de arroz	Paca de 50 kg	35	$50.000	$1.750.000
11	Cal dolomita (CaO 34%, MgO 15,7%)	Bulto de 50 kg	35	$34.000	$1.190.000
12	Turba rubia	Litro y/o kilo	35	$40.000	$1.400.000
13	Maíz amarillo ICA V 3035	Kilo	35	$10.250	$358.750
14	Frijol calima arbustivo	Kilo	35	$15.000	$525.000
15	Lechuga crespa (variedad Black Seeded Simpson), sobre en aluminio certificación ICA	Sobre 3 g	35	$2.500	$87.500
16	Pepino cohombro, sobre en aluminio certificación ICA	Sobre 3 g	35	$2.500	$87.500
17	Remolacha (variedad Crosby), sobre en aluminio certificación ICA	Sobre 5 g	35	$2.500	$87.500
18	Espinaca, sobre en aluminio certificación ICA	Sobre 5 g	35	$2.500	$87.500
19	Habichuela, sobre en aluminio certificación ICA	Sobre 10 g	35	$2.500	$87.500
20	Tomate chonto, sobre en aluminio certificación ICA	Sobre 2 g	35	$3.000	$105.000

21	Zanahoria, sobre en aluminio certificación ICA	Sobre 5 g	35	$2.500	$87.500
22	Cilantro común, sobre en aluminio certificación ICA	Sobre 5 g	35	$2.500	$87.500
23	Repollo bola verde, sobre en aluminio certificación ICA	Sobre 3 g	35	$2.500	$87.500
24	Micorriza (70-90 esporas por gramo de polvo seco)	Kilo	35	$8.000	$280.000
25	Polisombra (4 metros de ancho x 1 de largo, al 50%)	Metro cuadrado	35	$10.000	$350.000
	VALOR TOTAL DE LA OFERTA (IVA incluido)				**$15.898.750**

Condiciones técnicas obligatorias: (i) las semillas de hortalizas se entregarán en sobres de aluminio con certificación ICA vigente; (ii) los fertilizantes y enmiendas contarán con registro ICA vigente; (iii) EL CONTRATISTA acreditará y mantendrá vigente el Registro para la Comercialización de Insumos Agropecuarios y Semillas expedido por el ICA (Resolución 1167 de 2010); (iv) EL CONTRATISTA repondrá, sin costo adicional para LA ENTIDAD, los insumos que presenten daños, defectos o que no cumplan las especificaciones técnicas contratadas; (v) la entrega se realizará en la cabecera municipal de Marsella dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de hasta veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2026. El plazo de ejecución se distingue del término de vigencia del contrato, el cual comprende el plazo de ejecución y el término adicional necesario para la liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto se ejecutará y los bienes se entregarán en la cabecera del municipio de Marsella, Risaralda. Domicilio contractual: Marsella, Risaralda.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del contrato es la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($15.898.750)**, valor fijo que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, transporte, cargue, descargue y demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará el valor del contrato mediante un pago único, con posterioridad a la entrega total de los insumos contratados, previa verificación y aprobación del supervisor del contrato mediante acta de recibido a satisfacción, y sujeto a la disponibilidad de la Tesorería Municipal y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). No se otorga anticipo. Para el pago, EL CONTRATISTA presentará la factura electrónica de venta, el informe de ejecución, la certificación del supervisor y la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

N.º CDP	Fecha	Rubro / Fondo	Valor
330 / 323 [por conciliar]	23/05/2026 / 06/06/2026	Fondo 242 R. B. Hidrocarburos / 23-20-20-20-09211-12	$15.898.750

Nota: la Invitación Pública refiere el CDP N.º 330 del 23 de mayo de 2026 (Fondo 242), mientras el registro SECOP II y el CDP físico obrante refieren el CDP N.º 323 del 6 de junio de 2026 (rubro 23-20-20-20-09211-12). LA ENTIDAD conciliará el certificado aplicable y expedirá el registro presupuestal correspondiente como requisito de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y territorial que se causen con ocasión del contrato, incluidas las estampillas municipales y departamentales a que haya lugar, corren por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA y se entienden incluidos en el valor pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de LA ENTIDAD: 1) Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 2) Ejercer la supervisión y suministrar la información necesaria para la ejecución. 3) Recibir los bienes que cumplan las especificaciones técnicas. 4) Expedir las certificaciones a que haya lugar. 5) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y a las señaladas en el Estudio Previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1) Suministrar la totalidad de los bienes con las especificaciones técnicas, cantidades y calidades exigidas en la Invitación Pública, el Estudio Previo y la ficha técnica de la cláusula tercera. 2) Entregar los bienes en la cabecera municipal de Marsella, asumiendo el cargue, el transporte y el descargue. 3) Entregar las semillas en sobres de aluminio con certificación ICA vigente y los fertilizantes y enmiendas con registro ICA vigente. 4) Acreditar y mantener vigente el Registro para la Comercialización de Insumos Agropecuarios y Semillas del ICA (Resolución 1167 de 2010). 5) Reponer, sin costo adicional para LA ENTIDAD, los insumos que presenten daños, defectos o que no cumplan las especificaciones contratadas. 6) Cumplir el objeto dentro del plazo de ejecución. 7) Mantener vigente la afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 8) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas. 9) Obrar con lealtad y buena fe y mantener indemne a LA ENTIDAD. 10) Las demás señaladas literalmente en el Estudio Previo del proceso, que se entiende incorporado. [Verificar obligaciones específicas adicionales en el Estudio Previo antes de la suscripción]

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL MÍNIMO

La Invitación Pública no exigió personal mínimo como requisito habilitante para la ejecución del objeto, por tratarse de un contrato de suministro de bienes. EL CONTRATISTA dispondrá del personal y los medios logísticos necesarios para la entrega en las condiciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA

EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA ENTIDAD garantía única que ampare los siguientes riesgos, como requisito de ejecución, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015:

Amparo	%	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10 %	UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.589.875)	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de los bienes	10 %	UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.589.875)	Plazo del contrato y seis (6) meses más

Nota (motivación de garantías en Mínima Cuantía): conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, dada la naturaleza perecedera de las semillas y la exigencia de certificación ICA, LA ENTIDAD considera motivado exigir, como mínimo, los amparos de cumplimiento del contrato y de calidad de los bienes. Los valores asegurados se calculan sobre el valor del contrato aceptado ($15.898.750). Las garantías serán aprobadas por LA ENTIDAD antes del inicio de la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MATRIZ DE RIESGOS

Las partes asumen los riesgos previsibles del contrato conforme a la matriz de riesgos del Estudio Previo, que se entiende incorporada. Los riesgos derivados de la calidad, conservación y transporte de los bienes hasta su entrega y recibo a satisfacción están a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación de terceros que se derive de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10 %) del valor total, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios que excedan dicho valor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Dada la naturaleza del contrato de suministro de bienes en la modalidad de Mínima Cuantía, no se pactan cláusulas excepcionales al derecho común, sin perjuicio de las facultades de multa, cláusula penal y demás previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que designe LA ENTIDAD, quien vigilará el cumplimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a los artículos

83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a la Ley 1882 de 2018. [Designación del supervisor en acto posterior al perfeccionamiento]

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA

El contrato podrá suspenderse o prorrogarse por escrito, de común acuerdo entre las partes, mediante acta motivada, cuando circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público lo justifiquen, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015; a falta de acuerdo, LA ENTIDAD lo liquidará unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la ejecución del contrato sin autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades ni en las prohibiciones para contratar previstas en la Constitución y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a obrar con transparencia y a cumplir el Pacto de Transparencia suscrito, absteniéndose de ofrecer o entregar dádivas o de incurrir en conductas de soborno, incluido el soborno transnacional, conforme a la Ley 1474 de 2011 y a la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información a la que acceda con ocasión del contrato y tratará los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato se resolverán mediante arreglo directo y, de ser necesario, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación y amigable composición); agotados estos, las partes acudirán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de Marsella, Risaralda, y el contrato se rige por la ley colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES

Las comunicaciones entre las partes se surtirán a través de la plataforma SECOP II, con plena validez conforme a la Ley 527 de 1999 y a la Ley 2195 de 2022. LA ENTIDAD: alcaldia@marsella-risaralda.gov.co. EL CONTRATISTA: almacenelbatan@hotmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta a través de la plataforma SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para su ejecución se requiere: (i) la expedición del registro presupuestal correspondiente; (ii) la aprobación de las garantías por parte de LA ENTIDAD; y (iii) la suscripción del acta de inicio, la cual no podrá suscribirse antes del perfeccionamiento ni de la aprobación de las garantías.

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Para constancia, se firma electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II.

POR LA ENTIDAD:

_____
ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde y Ordenador del Gasto
Municipio de Marsella, Risaralda - C.C. 1.089.745.279

EL CONTRATISTA:

_____
MARÍA DEL CARMEN ALARCÓN GÁLVEZ
Propietaria - Almacén El Batán
C.C. / NIT 31.400.752-1